

Uclaf, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 23 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 29 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Roussel Uclaf, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 23 de noviembre de 1983, por el que, revocando en vía de reposición el de 20 de septiembre de 1982, se denegó la concesión de la marca número 978.585 "Avelane", debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo es conforme a derecho y, en consecuencia, lo confirmamos. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de marzo de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10960 RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.252/1984, promovido por «Diamond Shamrock Corporation», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.252/1984 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Diamond Shamrock Corporation», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz en nombre y representación de la Entidad "Diamond Shamrock Corporation", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de octubre de 1978, y en virtud del cual se denegó la inscripción de la marca número 841.174 "Nopcosant", debemos declarar y declaramos la conformidad del acuerdo recurrido con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de marzo de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10961 RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.137/1984, promovido por «Rumasa, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.137/1984 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rumasa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Rumasa, Sociedad Anónima", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de mayo de 1980, confirmando en reposición la pronunciada en fecha 5 de junio de 1979, por medio de la cual fue concedida la marca número 868.453; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de marzo de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10962 RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.173/1984, promovido por «Bolova Watch Company Ing.», contra acuerdo del Registro de 5 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.173/1984 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bolova Watch Company Ing.», contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Bolova Watch Company Ing.", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de junio de 1980, confirmando en reposición la pronunciada en 5 de julio de 1979, por medio de la cual fue concedida la marca número 886.840; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de marzo de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10963 RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.365/1984, promovido por «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.365/1984 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP), contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 19 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Sociedad Anónima de Industrias Plásticas" (SAIP), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de mayo de 1979, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de julio de 1979, por el que se concedía la inscripción de la marca número 884.993 "Uraplen", y contra la Resolución de 17 de abril de 1980, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la conformidad de los acuerdos recurridos con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de marzo de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.